

6. LOS SEGUROS AGRARIOS Y SU PRESENCIA EN EL MARCO AGRARIO EXTREMEÑO

*Jesús Manuel González-Blázquez
José María Guerrero Pérez*

1. LOS RIESGOS EN LA PRODUCCIÓN AGRARIA

1.1. Concepto del riesgo

Podemos definir el riesgo como la posible ocurrencia azarosa de un acontecimiento que produce un daño económico y que se previene y garantiza en la póliza, por la que el asegurador se obliga a practicar un resarcimiento económico, que se denomina indemnización, al asegurado.

La agricultura y sus producciones y procesos están sujetos a variabilidad, a diferencia de los procesos industriales, entendiéndose por variabilidad aquello propio de los sistemas físicos y biológicos, intrínseco a ellos (p.ej. una misma raza de vacas de leche sometida a idéntico régimen de manejo y alimentación puede dar producciones de leche diferentes) que hace que los ingresos sean inestables, inconstantes y mudables. La incertidumbre es, asimismo, variabilidad, pero sus causas, dentro del sistema, son desconocidas. Por ello, la variabilidad solo se puede reducir modificando las condiciones del sistema (controlando la alimentación del ganado).

Para desarrollar un seguro es muy importante que la variación observada del valor del objeto asegurado (rendimiento, impactos de un evento climático, una helada y el daño causado en un árbol...) no esté causada por la incertidumbre sino por la variabilidad.

El riesgo en la agricultura tiene dos componentes:

- La variabilidad intrínseca de los procesos biofísicos (hay heterogeneidad en el potencial productivo de las vacas de una explotación lechera, aunque todas estén sometidas a las mismas condiciones).
- La variabilidad de los factores que afectan a los procesos biofísicos (en un alojamiento que no permita buenas condiciones higiénicas abundarán los procesos infecciosos que derivarán en una merma de la producción).

1.2. Mediciones del riesgo

El riesgo se mide por la probabilidad, o media numérica de lo probable con que puede producirse un suceso. A esta media se puede llegar midiendo frecuencias de manera empírica o a través de una expresión matemática que define las probabilidades mediante un análisis matemático. También se mide por la frecuencia, que obedece al número de veces en que una ca-

racterística particular aparece en una población. La frecuencia de un evento en años anteriores puede darnos una aproximación de la probabilidad del mismo.

1.3. Tipos y naturalezas de riesgos agropecuarios

Los riesgos en agricultura se pueden agrupar en cinco grandes categorías (Hardaker et al., 2000):

- Riesgos de producción (variación en cantidad o en calidad)
- Riesgos de mercado (mercados y precios)
- Riesgos financieros (exposición ante situaciones desfavorables de liquidez o solvencia y capacidad de evitar la quiebra)
- Riesgos personales (accidentes, fallecimiento)
- Riesgos legales y medioambientales (cambios de legislación, etc.)

Cada uno de estos riesgos dispone de instrumentos para su gestión, y en algunos casos solo cabe la transferencia de los mismos.

1.4. Riesgos asegurables

Son aquellos en los que la pérdida ha de ser debida al azar y a factores no controlables (daños por granizo, inundaciones, viento,...)

Para que una pérdida sea asegurable, ésta debe ser cuantificable, predecible, mensurable y accidental.

2. LOS SEGUROS AGRARIOS. CONCEPTO Y FUNCIONES

2.1. Concepto de seguro

Es un contrato que nace con el propósito de compensar al asegurado cuando éste sufre un daño eventual. Se basa en la existencia de la relación entre riesgo-siniestro-daño.

La persona que contrata el seguro, asegurado, deberá satisfacer una prestación cierta y presente, mientras que el asegurador, en caso de siniestro garantizable, deberá satisfacer una prestación futura o incierta, conocida como indemnización, que cumplirá el principio de proporcionalidad, en función del valor asegurado. Ésta, en los seguros convencionales, da respuesta al lucro cesante, con lo que permite que el asegurado se vea resarcido por la pérdida de aquellos ingresos que esperaba obtener de su actividad en el caso de que no se hubiera producido el siniestro.

2.2. Características del seguro agrario

Al hablar de seguros agrarios se habla de aquellos destinados a proteger los riesgos de producción. En el Sistema de Seguros Nacional, el seguro agrario se encuentra regulado por

unas condiciones generales y por unas condiciones especiales de cada una de las diferentes líneas de aseguramiento, que se corresponden con las diferentes producciones, ya sean agrícolas, pecuarias, forestales o acuícolas. Las condiciones generales engloban una serie de conceptos que cabe reseñar:

- *Tomador del seguro*: persona física o jurídica que administra una póliza colectiva, que la suscribe y a la que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.
- *Asegurado*: persona física o jurídica titular de la producción que se asegura y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato que firme.
- *Asegurador*: persona jurídica que asume el riesgo pactado con el Asegurado. En el caso de los Seguros Agrarios, actúa como Asegurador la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO S.A.), que es la administradora del seguro y representa a todas y cada una de las Entidades Coaseguradoras que componen la Agrupación.
- *Beneficiario*: el mismo Asegurado o la persona física o jurídica a la que éste cede el derecho a recibir la indemnización correspondiente.
- *Bonificaciones*: los descuentos sobre el coste del seguro que realizan las Entidades Aseguradoras por causas específicas como: contratar pólizas colectivas, utilizar medidas preventivas que puedan mitigar el riesgo, o contratar el seguro de manera habitual.
- *Capital asegurado*: la máxima indemnización que puede recibir el Beneficiario en caso de siniestro, según las condiciones recogidas en la póliza.
- *Carencia*: período de tiempo que debe transcurrir desde el momento de la entrada en vigor del seguro hasta la toma de efecto de la cobertura de los riesgos suscritos.
- *Cobertura*: la parte del valor de la producción que en caso de daño asume el Asegurador.
- *Daño*: pérdida total o parcial del producto asegurado causado por un siniestro.
- *Daño en cantidad*: la pérdida en peso del producto asegurado causada por un siniestro.
- *Daño en calidad*: la depreciación comercial del producto asegurado causada por los siniestros garantizados.
- *Declaración de seguro*: documento mediante el cual el Tomador solicita al Asegurador la inclusión de una producción en las garantías del seguro.
- *Declaración de siniestro*: documento mediante el cual el Tomador comunica al Asegurador la ocurrencia de un siniestro en su producción asegurada.
- *Franquicia*: cantidad o porcentaje sobre la cuantía de los daños indemnizables o del valor de la producción que en cada siniestro quedará a cargo del asegurado, siendo éste el que debe soportarla. Su objetivo fundamental es excluir de la cobertura del seguro a los daños de mínima importancia, que no suelen causar graves perjuicios al asegurado, y de evitar de esta forma un exceso de gastos administrativos de gestión y peritación que elevarían considerablemente la prima del seguro:

- *Póliza*: documento donde se formaliza el contrato entre el Tomador del seguro y el Asegurador. Consta de una Declaración de Seguro y de todas las condiciones que regulan el contrato. Para que sea válida, la póliza debe estar firmada por ambas partes.
- *Prima*: es el coste del seguro.
- *Producciones asegurables*: las que constituyen el fin económico de la explotación, bien directamente o mediante su transformación.
- *Siniestro*: todo hecho cuyas consecuencias dañosas resulten cubiertas con las garantías de la póliza.

El contrato de seguro agrario puede declararse nulo en caso de que concurran determinados vicios en el mismo, de los que destacaremos la incapacidad, la falta de consentimiento, el error y el dolo.

La terminación del contrato del seguro coincide con la fecha más temprana de:

- El momento de la recolección.
- Cuando los frutos sobrepasan la madurez comercial.
- Cuando se sobrepasa una serie de fechas límite o estados fenológicos que se especifican en el condicionado especial de cada línea de seguro.

2.3. Los principios de la función aseguradora

La principal función de los seguros agrarios es eliminar la incertidumbre del productor agropecuario, sometido a distintos riesgos que se materializan en siniestros, con la consiguiente merma de rentabilidad de sus explotaciones.

A diferencia de los demás seguros, los agrarios garantizan los daños y, además, el lucro cesante. Con ellos se elimina la incertidumbre por medio de la transferencia del riesgo por parte del productor a la compañía aseguradora, a través del pago de la prima.

En ningún caso la indemnización debe colocar al asegurado en mejor situación que si el siniestro no hubiera ocurrido. Es lo que se llama regla proporcional, que se corresponde con la fórmula que se aplica para determinar la indemnización si el valor asegurado no coincide con el valor real. Según esta fórmula, si el valor asegurado es inferior al valor real, es decir, cuando se ha hecho infraseguro, la indemnización se determinará sobre el valor asegurado. En caso contrario, es decir, cuando el valor asegurado es superior al valor real –supraseguro– la indemnización se determinará por lo que se hubiera obtenido realmente. La inexistencia de dicha regla sería una puerta abierta al fraude, tanto por parte de los agricultores en caso de sobraseguro, como de las compañías aseguradoras en caso de infraseguro.

2.4. La prima del seguro

El cálculo del precio del seguro es una tarea fundamental, y requiere mucha información. La prima se debe regir por los principios de: indivisibilidad, invariabilidad, suficiencia y justa. La prima de coste que afronta el asegurado se compone de:

- *Prima base*: la esperanza matemática de las indemnizaciones, o el valor medio de las pérdidas esperadas ocasionadas por el riesgo garantizado.
- *Prima pura*: la prima base considerada de todas las garantías, teniendo en cuenta las franquicias o deducibles.
- *Prima de riesgo*: la prima pura más los gastos relacionados con la peritación.
- *Prima de riesgo recargada*: la prima de riesgo más los recargos de seguridad.
- *Prima total*: prima de riesgo recargada más los costes de administración.
- *Prima al asegurado*: prima total más los gastos de reaseguro.

3. TIPOS DE SEGUROS AGRARIOS

3.1. Seguros de daños y de rendimientos

Tienen un efecto estabilizador de rentas, y son propios de producciones agrícolas y forestales.

Los *seguros de daños* cubren los perjuicios ocasionados por algún fenómeno adverso, de naturaleza climática u otra previamente especificada que merme la producción final comercializable. El agricultor asegura una producción (rendimiento) para cada año, en función de sus expectativas. La indemnización se produce siempre que haya un daño en cantidad o calidad, cuantificable, que haya sido previamente tasado por un experto, que ese daño sea consecuencia de un riesgo amparado en las garantías del seguro y que supere el mínimo indemnizable establecido en el condicionado del seguro. Se suelen establecer a nivel de parcela. Es un seguro transparente y sencillo de implementar y gestionar. Los costes de peritación son elevados, ya que la tasación de daños se realiza en campo.

Los *seguros de rendimientos* cubren las pérdidas en los rendimientos por riesgos no controlables por el agricultor. El rendimiento garantizado puede establecerse de forma individual, obtenido a partir de los datos históricos de la propia explotación, o colectiva, en base a los rendimientos medios de la zona o de la comarca. En general se aseguran todas las parcelas de la explotación con el mismo cultivo o grupo de cultivos, y la evaluación de las pérdidas también se hace a nivel de explotación. Cubren todos los riesgos que derivan en pérdida de cosecha. También requieren una evaluación de las pérdidas en el campo, lo que eleva los costes.

3.2. Seguros pecuarios

Los principales riesgos del sector ganadero son los de tipo sanitario y los accidentes.

Los de tipo sanitario incluyen la aparición de enfermedades, contagiosas o no contagiosas. Dentro de éstas hay que distinguir aquellas enfermedades que por su carácter contagioso pueden dar lugar a pérdidas importantes al extenderse geográficamente. Algunos de estos riesgos, por su potencial carácter catastrófico, no son asegurables y suelen ser abordados por programas estatales de erradicación de enfermedades.

Los accidentes son relativamente frecuentes en la ganadería, y pueden ocasionar la muerte de los animales. Se consideran como accidentes el despeñamiento, el ahogamiento, la muerte por apelotonamiento o por ataque de otros animales.

Otro riesgo al que se enfrenta la ganadería, principalmente la extremeña, es la posible escasez de pastos a consecuencia de la sequía.

En función de los riesgos se pueden distinguir tres tipos de seguros pecuarios:

1. Seguros de accidentes: cubren la muerte de animales por las causas antes descritas y, normalmente, excluyen la muerte de los animales por enfermedades.
2. Seguros de todo riesgo: cubren, además de la muerte por accidentes, determinadas enfermedades específicas para cada especie. Éstos son los más extendidos y se denominan seguros de explotación. Garantizan enfermedades como la fiebre aftosa, la encefalopatía espongiiforme bovina, el síndrome respiratorio bovino, el carbunco, el meteorismo agudo, úlceras de estómago, invaginación intestinal, mamitis, prolapso uterino, operaciones de cesáreas, etc.
3. Seguro de enfermedades epidémicas: No están muy extendidos debido al potencial carácter catastrófico de las pérdidas, y su existencia depende de la capacidad de reaseguro.

Al margen, las explotaciones ganaderas pueden suscribir seguros privados como el de responsabilidad civil, que cubre los daños a terceros provocados por el ganado. En este caso, al no ser riesgos causados por fenómenos naturales no controlables, no están subvencionados y están al margen del Sistema Nacional de Seguros Agrarios.

Existe un seguro indexado de compensación por pérdida de pastos para las explotaciones extensivas de bovino, ovino, caprino y equino, muy importante en nuestra comunidad, donde se concentra el 70% del aseguramiento nacional.

3.3. Seguros indexados

Son seguros de índices o seguros paramétricos. Como todos los seguros, su objetivo es cubrir pérdidas por daños producidos por fenómenos adversos con efectos en la renta de la explotación, pero la evaluación de pérdidas no es directa, sino indirecta, a través de variables que tienen una alta correlación con el riesgo a cubrir. Hay varios tipos:

1. De rendimiento de área, en los que la indemnización a los productores de una región se establece a partir de pérdidas en relación a los rendimientos históricos de la región.
2. De ingresos de área, en los que la indemnización a los productores de una región se establece a partir de las pérdidas en relación a los ingresos históricos de la región.
3. Indirectos, en los que la indemnización se calcula a partir de resultados de índices relacionados con los siniestros como:
 - Climáticos.
 - Imágenes por satélite, utilizadas para obtener índices de vegetación (los seguros de sequía).
 - Otras variables (nivel de almacenamiento de los pantanos, etc.).

Las variables utilizadas deben tener una elevada correlación con el riesgo, ser perfecta-

mente mensurables, transparentes, verificables por instituciones independientes y medibles con cierta frecuencia.

Tienen un reducido coste de administración y gestión y son de total transparencia al basarse en mediciones objetivas, aunque los agricultores y los ganaderos en muchos casos no comprendan las mediciones por ser éstas eminentemente técnicas, hecho que redundando en escepticismo, lo que les aparta del aseguramiento. La protección dada por estos seguros puede no ajustarse al riesgo real cuando la zona no es suficientemente homogénea o el índice tiene una correlación baja con los resultados del asegurado.

El principal ejemplo es el **seguro de sequía en pastos**, con bastante aceptación en nuestra región desde el año 2001 en que comenzó su andadura. Trata de garantizar los daños económicos causados por la sequía en la ganadería extensiva en régimen de pastoreo. Se basa en la elaboración de índices de vegetación obtenidos a partir de imágenes por satélite, como indicadores de sequía, y compensa a los ganaderos el mayor gasto derivado de la necesidad de suplemento de alimentación a consecuencia de una falta de pastos en explotaciones de ganado bovino reproductor y de lidia, ovino y caprino reproductor y equino en extensivo.

El índice de vegetación se mide por comarcas, y determina la ocurrencia del siniestro a través de la información obtenida por las imágenes del satélite, procesadas directamente por el Laboratorio de Teledetección del Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Valladolid (LATUV).

La base de este seguro es la compensación del índice de vegetación, medido cada 10 días, con la media de la misma decena de los años comprendidos entre 2000 y 2014 para la misma zona homogénea de pastoreo, que coincide con las comarcas agrarias. Dado que buena parte de las comarcas agrarias extremeñas son muy extensas, algunas superan los 2.000 km², se está trabajando en dividir las comarcas en zonas homogéneas más pequeñas, a fin de unificar territorios que compartan la misma orografía, determinante en ocasiones del régimen de precipitaciones y, por tanto, de los índices de vegetación medios.

Este seguro considera que hay siniestro cuando el resultado de la medición es inferior, en un determinado porcentaje, a la medida obtenida de la serie 2000-2014. El seguro establece diferentes grados de siniestro.

Al finalizar las garantías del seguro, se verifican las decenas que están por debajo de los índices de vegetación garantizados y, de acuerdo con la opción elegida, se determina la valoración sin necesidad de formalizar ninguna declaración de siniestro.

En la página web de AGROSEGURO se pueden consultar los índices de vegetación de cada una de las comarcas agrarias, y se puede ver la indemnización acumulada en función del valor del capital asegurado.

La contratación a nivel nacional de este seguro está encabezada por nuestra comunidad autónoma. A nivel nacional, en 2015 se suscribieron 4.218 seguros, que dieron cobertura a un total de 1.628.325 animales, por un valor de 118.701.917 €, y un coste neto de 12.091.178 €, correspondiendo a Extremadura 2.640 pólizas, que cubrieron 1.097.942 animales, cuyo valor de aseguramiento ascendió a 73.339.106 € y cuyo coste neto fue de 8.361.450 €. Podemos afirmar, por tanto, que el 62 % de la producción asegurada se encuentra en nuestra región.

Podemos aseverar que nuestras explotaciones conviven con la sequía, que se presenta de manera recurrente haciendo estragos en las explotaciones. Los procesos de sequía más importantes de los últimos diez años han acaecido en 2005, 2009 y 2012, años en los que las

indemnizaciones alcanzaron en Extremadura los 25 millones de euros, 10 millones de euros y 26 millones de euros, respectivamente.

Se está trabajando en acotar las zonas homogéneas, reduciéndolas a un ámbito inferior al de las comarcas agrarias, de manera que la lectura del satélite coincida con la percepción que tienen los ganaderos, que en ocasiones diverge y entraña controversias. Está llamado a ser el seguro más importante en nuestra región, tanto por las características climáticas y por el sistema de producción extensivo, tan dependiente de los pastos, como por los abultados censos de ganado bovino, ovino, caprino y equino presentes en Extremadura.

3.4. Seguros de ingresos y de rentas

Combinan riesgos de precios y de rendimientos. Se distinguen:

- *Seguros de ingresos*: en los que se aseguran unos niveles de ingresos establecidos como el producto de precios y rendimientos.
- *Seguro de márgenes brutos*: tienen en cuenta además los costes variables, cubriendo posibles aumentos.
- *Seguro de rentas*: tienen en cuenta, además de los costes variables, los costes fijos.

Todos ellos pueden referirse a una producción específica o a la de toda la explotación, aunque los dos primeros suelen ser motocultivo, mientras que los de rentas suelen aplicarse a toda la explotación.

Estos seguros no están desarrollados ni en España ni en Europa.

3.5. Seguros catastróficos

Los daños catastróficos son debidos a fenómenos naturales que provocan fuertes pérdidas, dadas sus elevadas intensidad y cuantía. Los tornados, huracanes, terremotos o inundaciones son claros ejemplos a los que el medio natural está seriamente expuesto, y cuyas consecuencias afectan seriamente a la viabilidad de las explotaciones agrarias. Nuestro Sistema de Seguros Agrarios cubre este tipo de adversidades, de manera que no caben indemnizaciones por parte de la administración en ausencia de seguros, funcionando el principio de “lo asegurable no es indemnizable”.

4. MARCO INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE APOYO PÚBLICO

4.1. Competencias o funciones del marco de regulación de seguros

La política de seguro es subsidiaria y complementaria de una política general de gestión de riesgos agrarios, cualquiera que sea su naturaleza. Se pueden distinguir las siguientes funciones y competencias que debe abordar el marco de regulación de los seguros agrarios:

- *Desarrollo de políticas de gestión de riesgo y desastres naturales con especial impacto en las zonas rurales agrarias, llevando a cabo las siguientes actividades:* inventario de riesgos y peligros y evaluación de daños, políticas preventivas, políticas de gestión de riesgos, políticas remediadoras y de auxilio, coordinación para el seguimiento de desastres y calamidades (protección civil, aseguradoras).
- *Desarrollo político de pólizas del seguro.* Un seguro es un contrato mercantil que requiere una definición clara de los derechos y obligaciones tanto del asegurado como del asegurador. Para desarrollar una póliza se requiere: fijar criterios técnicos adecuados que permitan evaluar las primas, establecer una casualidad clara entre la adversidad climática y el daño al cultivo y poder peritar los daños, todo ello con una base actuarial.
- *Peritación y valoración.* La valoración de daños es, posiblemente, la función más delicada junto con la tarificación del seguro.

La peritación de daños implica:

- Registrar la notificación del siniestro.
 - Verificar que la causa del siniestro está contemplada en las garantías.
 - Verificar que el siniestro se ha producido.
 - Visitar la explotación y, mediante métodos aprobados, valorar la cosecha o los animales perdidos como consecuencia del siniestro.
 - Valorar la cosecha o la producción perdida.
 - Aplicar las franquicias deducibles.
 - Obtener una liquidación económica.
- *Comercialización de los seguros.* Para lograr una buena contratación se han de difundir y publicitar las distintas opciones de aseguramiento disponibles para las producciones asegurables, y debe existir una red adecuada de comercialización asequible a los profesionales del campo.
 - *Inspección, control y supervisión.* Como todo sector comercial, el seguro debe estar sujeto a la tutela de las administraciones públicas. La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones se encarga de comprobar el rigor actuarial y técnico con que se diseñan las pólizas, de supervisar el clausulado y redactado del contrato de seguro, de inspeccionar las compañías y de supervisar y controlar la labor de peritación de los siniestros.
 - *Arbitraje y resolución de conflictos.* Existen vías de resolución de conflictos y desacuerdos antes de acudir a los tribunales de justicia.
 - *Reaseguro y coaseguro.* El *reaseguro* es una técnica de dispersión o distribución de riesgos. Es un contrato por el que un asegurador toma a su cargo un riesgo ya cubierto por otro asegurador, sin alterar lo convenido entre éste y el asegurado. Es la manera que tienen las entidades aseguradoras de asumir riesgos más elevados, y por tanto, favorece una mayor capacidad y oferta de seguros. Esta figura otorga mayor estabilidad y solvencia al asegurador. Definimos *coaseguro* como la concurrencia acordada de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo, compartiéndolo y reduciendo así el riesgo que asume cada una de manera individual.

- *Investigación, desarrollo e innovación.* Para establecer una causalidad directa e inequívoca entre un siniestro y un daño en las plantas o en los animales, debe mediar un conocimiento profundo de la climatología, de las patologías y enfermedades del ganado, y de las ciencias veterinarias y de la zootecnia, de la fisiología vegetal y agronómica, de las técnicas de análisis estadístico y actuarial, así como de la informática y de la ingeniería rural.
- *Estudios de evaluación del sistema.* Para poder corregir sus deficiencias y disfunciones.
- *Formación y capacitación técnica.* Los técnicos, peritos, tomadores de seguro, productores y actuarios deben tener la formación y el conocimiento adecuados.

4.2. Seguros agrarios públicos y la participación pública

La política agraria española no se concibe al margen del Sistema de Seguros Agrarios. Las administraciones, tanto estatal como autonómicas, subvencionan las primas de los seguros. A continuación se relacionan las ventajas e inconvenientes de las subvenciones a las primas de los seguros agrarios:

Ventajas	Inconvenientes
Obtención y recopilación de datos	Dependencia de los gobiernos y de sus presupuestos
Reducción de pagos <i>ad-hoc</i> ante siniestros climáticos	Pérdidas de eficiencia
Estímulo a la autoprotección	Necesidades presupuestarias
Impulso al seguro no subvencionado	Desestímulo a otras iniciativas privadas de gestión de riesgos
Cribado de riesgos y corresponsabilidad	Motivaciones políticas
Aumento de la dispersión y compensación de riesgos	Presiones para extender el seguro a coberturas de dudosa asegurabilidad
Indemnizaciones pagadas más rápidamente	Puede beneficiar al sector asegurador

Fuente: CEIGRAM (2015)

4.3. Agentes y posibles marcos de cooperación y competencias

La regulación general de los seguros la hace el Ministerio de Economía y Competitividad, pero la específica de los seguros agrarios resulta de la labor combinada entre el mencionado ministerio y el ministerio con competencias en agricultura. El Sistema de Seguros Agrarios Español lo conforman los siguientes agentes:

- El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.
- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

- Las comunidades autónomas, a través de sus gobiernos.
- Productores agropecuarios, representados por: Asociaciones u organizaciones profesionales agrarias y por Cooperativas agro-alimentarias.
- Empresas aseguradoras, sumadas en el pool de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (AGROSEGURO).
- Tomadores y mediadores de seguros.
- Reasegurador público (Consortio de Compensación de Seguros).
- Peritos y tasadores de daños.
- Colegios u organizaciones profesionales.
- Universidades y centros de investigación (Centro de Estudios e Investigaciones para la Gestión de Riesgos Agrarios y Medioambientales CEIGRAM).

4.4. Legislación

En España, la ordenación jurídica del conjunto de normas que regulan el seguro agrario adquiere el grado de institución, de ahí que se hable de la institución jurídica del seguro agrario, que trata de buscar un equilibrio entre los intereses generales y los particulares con el conjunto de normas jurídicas que regulan esta actividad aseguradora.

La legislación obedece al siguiente esquema:

- Legislación básica del seguro.
 - Contrato del seguro.
 - Empresas aseguradoras.
 - Derechos de asegurados.
 - Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Legislación de seguros agrarios.
 - Establece las entidades participantes y el marco de colaboración.
 - Establece competencias.
 - Contempla órganos de coordinación y planificación.
 - Establece referencias y remisiones a leyes generales de seguros.
- Normativa técnica y aplicada de seguros agrarios.
 - Normativa técnica.
 - Normas de peritación.
 - Planes de seguros.

4.5. El coaseguro y el reaseguro

Coaseguro

Se da este nombre a la concurrencia acordada de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo. Desde el punto de vista jurídico, la ventaja del coaseguro frente al reaseguro, que técnicamente le reportaría la misma utilidad (dispersión o distribución de

riesgos), estriba en que cada coaseguradora solo responde por la participación que ha asumido, mientras que en el caso del reaseguro el asegurador responde por todo el riesgo, aunque, ocurrido el siniestro, puede recobrar la participación correspondiente de sus reaseguradores.

Reaseguro

Las compañías aseguradoras están sometidas a la aleatoriedad en sus resultados y precisan de la protección de un seguro: el reaseguro.

El reaseguro es el acuerdo mediante el cual un asegurador, denominado cedente, transfiere a otro asegurador, denominado reasegurador, la totalidad o una parte de sus riesgos.

El seguro agropecuario tiene carácter catastrófico y sistémico. El reasegurador agropecuario acompaña a sus clientes (cedentes) en el desarrollo de sus carteras y resultados, compartiendo además sus experiencias internacionales en el ramo.

El seguro existe desde la Antigüedad Clásica, basado en el transporte marítimo. Los préstamos a la gruesa, regulados por los *foenus naviticum* fueron utilizados hasta la Edad Media. El primer contrato de reaseguro conocido data de 1370, con un cargamento transportado de Cádiz a Sluis (Flandes). En el siglo XVII se afianza el reaseguro, dotándose de carta de naturaleza. El contrato de reaseguro de granizo más antiguo conocido es de 1854, en Trieste.

5. POLÍTICAS DE APOYO A LOS SEGUROS AGRARIOS Y A OTRAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE RIESGOS

5.1. La regulación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre medidas de apoyo de los Estados a los seguros y a otras políticas de gestión de riesgos

Todas las políticas de apoyo a la agricultura están sometidas a un conjunto de normas internacionales que se derivan del Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC), suscrito en 1994, y que supuso el sometimiento de la agricultura a las normas del comercio internacional a todos los países miembros, que en 2014 eran 160. Su objetivo es evitar que las políticas de los distintos países distorsionen el comercio internacional, al introducir incentivos a la producción o al imponer barreras al comercio.

En el caso de la gestión de riesgos, la acción política se dirige a facilitar a los productores los medios adecuados que les permitan enfrentarse a estos riesgos y reanudar su actividad cuando han sufrido sus consecuencias, practicando subvenciones a las primas en base a determinadas condiciones compatibles con las reglas del comercio internacional, y por tanto, permitidas e incluidas en la *caja verde*.

Si las subvenciones a las primas de seguros fuesen altas, o las indemnizaciones elevadas, el productor desarrollaría su actividad en un entorno de ausencia o reducción importante de riesgo, por lo que se puede ver incentivado a aumentar su producción por encima de lo que haría en un contexto de incertidumbre. Si, además, esta política se implementa solo en un determina-

do país, como consecuencia del aumento de la producción puede aumentar sus exportaciones o reducir sus importaciones, perjudicando a otros países que no se benefician de la misma.

5.2 El marco de apoyo a los seguros agrarios y a otras políticas de gestión de riesgos en la Unión Europea

En la UE existen dos vías para apoyar los seguros agrarios y otros instrumentos de gestión de riesgo:

- A través de la Política Agraria Común (PAC).
- Por medio del régimen que regula las ayudas estatales compatibles con el mercado común.

En España se ha optado por la segunda vía, de manera que se conceden ayudas estatales para apoyar los sistemas de gestión de riesgos. Estas ayudas están sometidas a las normas comunitarias, de acuerdo con los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Estos artículos establecen la incompatibilidad de las ayudas nacionales con el funcionamiento del mercado único, a menos que se cumplan determinadas condiciones, entre ellas que las ayudas se destinen a reparar los daños causados por desastres naturales o acontecimientos excepcionales, incluyéndose las destinadas a compensar las pérdidas causadas por fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y las ayudas para el pago de primas de seguros.

El Reglamento UE 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 28 regula las ayudas para el pago de primas de seguros. Establece dicho artículo que la ayuda no deberá suponer un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior de los servicios de seguros, ni limitarse al seguro prestado por una única compañía o grupo de compañías de seguros, ni estar condicionada a que el contrato de seguro tenga que celebrarse con una compañía establecida en el Estado miembro en cuestión. El seguro tendrá como finalidad cubrir pérdidas causadas por cualquiera de los hechos siguientes: desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a un desastre natural y otros fenómenos climáticos adversos, enfermedades animales o plagas vegetales y animales protegidos. El seguro deberá compensar únicamente el coste de la indemnización de las pérdidas contempladas anteriormente y no imponer ni especificar el tipo o cantidad de la futura producción agrícola. Los Estados miembros podrán limitar el importe de la prima de seguro subvencionable mediante la aplicación de límites máximos apropiados. Por último, la intensidad de la ayuda se limitará al 65% de los costes de la prima de seguro.

6. EL SEGURO AGRARIO EN ESPAÑA Y EN EXTREMADURA

6.1. Historia del seguro agrario en España

Conviene distinguir la evolución del seguro agrario antes y después de 1978. En 1917, el ministro de Fomento, Luis Marichalar, convocó una Conferencia de Seguros sobre los Riesgos en la Agricultura y la Ganadería, de donde saldría la propuesta de poner en marcha un seguro basado en un sistema mutualista. Posteriormente, en el año 1919 se crearía la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, compuesta exclusivamente por capital público, y con unos resultados muy limitados. En 1930, la Mutualidad Nacional sería sustituida por la Comisaría de Seguros del Campo, que cambiaría su denominación por la de Servicio de Seguros Agrarios en 1932, en que las entidades aseguradoras privadas recuperarían su protagonismo, limitándose el papel de las administraciones públicas a actuar como reasegurador de dichas entidades privadas, así como a la adopción de ayudas directas para aquellos daños no asegurables. En 1934, el Ministerio de Agricultura publicó el Decreto relativo a la protección por el Estado contra los riesgos agropecuarios y forestales, donde, además de clasificar a los riesgos en asegurables y no asegurables, establece que la protección contra dichos riesgos asegurables se hará por parte del Estado, por medio de contratos de reaseguro. A finales de la década de los cuarenta se autorizaría al Servicio Nacional de Seguros del Campo a establecer una Caja de compensación de los seguros de grupos ganaderos para los riesgos no asegurables. En 1953 se intenta dotar de mayor protagonismo a la iniciativa privada en la cobertura de riesgos agrícolas sin excesivo éxito.

En octubre de 1977 todos los grupos parlamentarios alcanzaron un consenso que dieron en denominar “Los Pactos de la Moncloa”, donde se sentaron las bases de la política durante el período de la Transición. El primer acuerdo fue un Programa de Saneamiento y de Reforma de la Economía. Dentro de la política agrícola se pactó la necesidad de sacar adelante una ley de seguros agrarios que protegiera a los agricultores de las consecuencias de acaecimientos catastróficos. El actual sistema de seguros agrarios se remonta al año 1978, en el que se promulga la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, que apuesta por un sistema de aseguramiento mixto, público-privado, y por proporcionar cobertura de daños ocasionados a las producciones agrarias, tanto agrícolas como ganaderas y forestales. El Real Decreto 2.329/1979, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 87/1978, los Planes trienales y anuales de seguros agrarios, aprobados en Consejo de Ministros, así como la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, con sus modificaciones posteriores, constituyen el principal marco normativo del Sistema.

Principios en los que se basa el Sistema de Seguros Agrarios:

- Sitúa el interés público al servicio del sector agrario, con el objetivo de garantizar las rentas de las explotaciones.
- Resulta determinante la intervención conjunta y coordinada de instituciones públicas y privadas.

- La adhesión al sistema es voluntaria, tanto por parte de las entidades aseguradoras que quieren formar parte del *pool* de AGROSEGURO S.A., como por parte de los agricultores que quieren garantizar sus producciones a través de la suscripción de una póliza de seguro.
- La administración subvenciona el coste del seguro (ayudas *ex-ante*), con lo que puede prever la partida presupuestaria destinada al efecto, de manera que desaparecen las ayudas extraordinarias ante posibles desastres naturales (ayudas *exp-post*) para aquellas producciones y riesgos cubiertos por los seguros agrarios, y, por tanto, el sistema contribuye a la consecución del principio de estabilidad presupuestaria.
- Neutralidad y tecnicidad en las peritaciones, basadas en las normas de peritación oficiales específicamente definidas para cada una de las producciones asegurables.
- Las indemnizaciones corren a cargo de AGROSEGURO S.A.
- Los seguros se rigen por unas normas de contratación y por unas condiciones generales complementadas por las condiciones especiales de cada línea de aseguramiento.
- El sistema está reasegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por otros reaseguradores públicos y/o privados.
- Principio de solidaridad, primero de la sociedad hacia los productores que sufren pérdidas económicas como consecuencia de los siniestros, y después del propio Sistema, pues obliga al agricultor a asegurar todas las parcelas de la misma naturaleza, con lo que se produce una dispersión del riesgo que consigue mayor equilibrio y ajuste técnico de las primas.

6.2. Instituciones implicadas en el sistema español del seguro agrario

- **La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)**

Es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que tiene las siguientes funciones básicas para la marcha del Sistema Nacional de Seguros Agrarios:

- Elaboración del Plan Anual de Seguros Agrarios.
- Concesión de subvenciones a los agricultores y ganaderos para atender al pago de una parte del coste del seguro. El montante económico de la medida supera aproximadamente cada año los 200 millones de euros.
- Establecimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los rendimientos asegurables, los precios a efectos del seguro y las fechas límite de suscripción de las pólizas de seguro.
- Información sobre las condiciones especiales y tarifas elaboradas por AGROSEGURO S.A. para cada línea de seguro.
- Realización, junto con AGROSEGURO S.A., de los estudios necesarios sobre daños ocasionados a las producciones agrarias, así como los de investigación que sean necesarios previamente a que se comercialicen las líneas de seguro.
- El fomento, la divulgación y el asesoramiento en todas las materias relacionadas con los seguros agrarios.

- La posibilidad de realizar arbitrajes de equidad en las cuestiones en que puedan surgir controversias y que sean sometidas a su decisión arbitral por las partes, lo que requiere voluntad expresa de ambas partes.

Su órgano máximo de decisión es la Comisión General de ENESA, de la que forman parte AGROSEGURO S.A., las comunidades autónomas y los representantes del sector.

- **La Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (DGSFP)**

Es un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, cuyas funciones son:

- La coordinación de las relaciones en el ámbito de los seguros y reaseguros privados, mediación de seguros y reaseguros y planes y fondos de pensiones con las instituciones de la Unión Europea, con otros Estados y con organismos internacionales.
- La protección administrativa de los asegurados mediante la atención y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas contra entidades y sujetos sometidos a supervisión.
- La realización de estudios sobre sectores de seguros y reaseguros privados.
- El análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras para facilitar el control de su solvencia y actividad.
- La supervisión financiera de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- La supervisión de las conductas y prácticas de mercado de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, mediadores de seguros y reaseguros privados que operen en el mercado de seguros.

- **El consorcio de Compensación de Seguros (CCS)**

Es una entidad pública empresarial del Ministerio de Economía y Competitividad con personalidad jurídica propia. Dentro de sus múltiples funciones destaca la de ser una entidad aseguradora pública que complementa al sistema asegurador agrario nacional, con el objetivo de cubrir aquellos riesgos no asumidos por las entidades aseguradoras privadas, garantizando el respaldo financiero al Sistema de Seguros Agrarios Combinados, y dando cobertura a los riesgos calificados de extraordinarios.

- **Las comunidades autónomas**

Juegan un papel determinante en la organización del sistema de seguros agrarios, con una legislación propia que en la mayoría de los casos tiene que ver con la ampliación de subvenciones y fomento del seguro agrario, pero fundamentalmente colaborando y cooperando con ENESA en la elaboración de los planes anuales de seguros agrarios. Responsables de presidir las Comisiones Territoriales de los Seguros Agrarios, en ellas se debaten las propuestas de mejora de los seguros planteadas por el sector a nivel regional y, por tanto, es un órgano colegiado

decisivo en el diseño de las líneas maestras de las distintas opciones de aseguramiento. La Comisión Territorial de Seguros Agrarios está constituida por:

- a. El presidente, que es nombrado por el Presidente de ENESA a propuesta de la Comunidad Autónoma. En el caso de Extremadura, se corresponde con el Director General de Agricultura y Ganadería.
- b. El vicepresidente, que es el Director del Área Funcional de Agricultura de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma.
- c. Un representante de cada una de las organizaciones agrarias profesionales y de las cooperativas agrarias que estén en la Comisión General de ENESA y de aquellas que, no estándolo, sean manifiestamente representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Dicho representante es nombrado por el presidente de la Comisión a propuesta de las organizaciones existentes.
- d. Un representante de ENESA, designado por el presidente de dicha entidad.
- e. Un representante de la Comunidad Autónoma, si esta lo decidiera.
- f. Un representante del Consorcio de Compensación de Seguros, nombrado por su presidente.
- g. Un representante de AGROSEGURO S.A.

Actúa como secretario, sin voz ni voto, un funcionario titular de un puesto de trabajo en el Área Funcional de Agricultura, designado por el Presidente de la Comisión Territorial, previo Acuerdo con el Vicepresidente.

- **Las organizaciones profesionales agrarias (OPAs) y las Cooperativas agro-alimentarias**

Ellas son quienes representan al sector. Participan de manera activa representando a sus agricultores y ganaderos en el desarrollo del Sistema de los Seguros Agrarios nacional, facilitando la concentración de la contratación de seguros en un medio muy disperso y, en general, con escasa mentalidad empresarial como es el rural, así como en el diseño y elaboración de las diferentes líneas de seguros, al participar en diferentes comisiones, grupos de trabajo y en las mesas sectoriales del seguro agrario junto al resto de instituciones. Y sobre todo en la divulgación y asesoramiento a los agricultores y ganaderos de las diferentes posibilidades de aseguramiento de sus explotaciones, pues son estas organizaciones las más cercanas al agricultor y ganadero, y, por tanto, las que más confianza generan. Participan en las peritaciones de AGROSEGURO S.A. representando a los asegurados.

- **AGROSEGURO S.A.**

Es un ente privado en el que se reúnen todas las entidades aseguradoras, de forma voluntaria, que deseen realizar seguros agrarios en España a través de la constitución de un cuadro de coaseguro.

La gestión de los seguros agrarios por cuenta y en nombre de las entidades aseguradoras que forman parte del *pool* de coaseguro lo lleva a cabo AGROSEGURO S.A., por lo que se trata

de una entidad de gestión y no puede definirse en pureza como una entidad aseguradora en sí. Sus funciones principales son:

- La elaboración de las condiciones del contrato de seguro y tarifas que serán de aplicación.
- El control y procesamiento de las declaraciones de seguro. El control de la contratación de pólizas que realizan las redes comerciales de las entidades aseguradoras que forman parte de la misma.
- La gestión del cobro de las primas abonadas por los tomadores.
- La gestión ante las Administraciones Públicas, autonómicas y estatales, de la subvención correspondiente a los asegurados.
- La recepción de las declaraciones de siniestro de los asegurados y la realización de los trámites de pago de siniestros por cuenta de las coaseguradoras.
- La gestión de la valoración de los daños ocasionados por los siniestros por parte de profesionales libres y el pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros producidos.

6.3. Implantación y evolución del seguro agrario en España y en Extremadura

El número de líneas y producciones asegurables ha registrado un permanente crecimiento desde la implantación del seguro hasta nuestros días. La evolución de la oferta de seguros agrarios por líneas y producciones asegurables ha sido notable desde 1980; en ese año solo se podían asegurar 12 producciones agrícolas diferentes mientras que en actualidad son cubiertos por el Sistema de Seguros la totalidad de las producciones y prácticamente todos los riesgos.

Las primeras ayudas que se destinan en Extremadura a paliar daños por adversidades climáticas o por enfermedades datan de 1.988. Ese año trajo una primavera y un verano excesivamente lluviosos, que provocaron cuantiosas pérdidas en los cultivos del tabaco, cereza y tomate. Consecuentemente, la Consejería de Agricultura publicó sendas órdenes de ayuda, por las que se bonificaban los intereses de préstamos de campaña.

En 1989 se publicó la Orden de 21 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se concedían subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros combinados de heladas, pedrisco y lluvia en cereza en Extremadura, comprendidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989. Es el primer año en que la subvención consistía en un porcentaje de la prima del seguro, concretamente un 33% de la prima bruta para variedades tempranas y un 30% de la prima bruta para variedades tardías.

En los años siguientes se publicaron órdenes de convocatoria subvencionando parte de la prima de los seguros de cereza, tomate y tabaco, en la línea de la Orden de 21 de marzo de 1989. No sería hasta el año 1994 cuando se subvencionaron las primas de los seguros de frutales, amén de los mencionados cultivos de tomate, tabaco y cereza.

En 1995 se publicó el Decreto 163/1995, de 3 de octubre, por el que se concedían subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de cereza, tabaco, arroz y tomate en Ex-

tremadura. La subvención para todos los cultivos consistía en una reducción del coste total del seguro del 25%.

En 1997, el Decreto 39, de 8 de abril, por el que se concedían subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de los productos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados destaca por su ambición, pues por primera vez se subvencionan todas las producciones asegurables incluidas en el Plan de Seguros Agrarios, situándose la ayuda en un 25% sobre el coste del seguro. En cierto modo, en ese año se sentaron las bases de la práctica aseguradora hasta nuestros días, consistentes en una subvención de parte de la prima del seguro que se descontaba automáticamente de la póliza en el momento de la suscripción de la misma; luego, la Junta de Extremadura, a través de un convenio de colaboración con AGROSEGURO S.A., liquidaría a la Agrupación los adelantos de la subvención de la administración autonómica producidos con los descuentos.

El crecimiento de la contratación de los seguros agrarios en nuestra comunidad autónoma ha ido de la mano del aumento del presupuesto destinado a la aminoración de la prima. Así, 2009 ha sido el año en el que los seguros contratados en nuestra región gozaron de mayor subvención, con una aportación de 14.000.000 de euros. A partir de entonces, factores económicos así como la bajada ostensible del coste de determinadas líneas de aseguramiento (seguros de retirada y destrucción de animales), hicieron que la dotación presupuestaria descendiera, hasta los 4.000.000 de euros en 2014 y en 2015. Si bien hasta entonces se subvencionaba en el momento de la contratación de la póliza, de manera que la subvención tenía un verdadero carácter incentivador, desde 2013 la contratación de los seguros se subvenciona tras la contratación de las pólizas, y no se hace a través de AGROSEGURO S.A., sino que la administración abona a cada solicitante de ayuda la correspondiente subvención, en la totalidad de los casos meses después de la contratación de las pólizas.

En 2016 se va a volver al sistema primigenio de descuento de la subvención de la Junta de Extremadura en el momento de la suscripción del seguro, y el presupuesto ha aumentado para colocarse en 7.500.000 euros.

Se puede afirmar que la implantación media del seguro, a nivel regional, medida como la relación entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción fina agraria potencialmente asegurable, alcanza en la actualidad un porcentaje próximo al 55% para las producciones agrícolas y del 15% para las producciones pecuarias a excepción de los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones, que rondan el 100%.

Este grado de implantación medio contiene una alta variabilidad, según líneas de seguros. Destacan en Extremadura las contrataciones de los seguros de frutales, tomate, arroz y tabaco, con niveles de aseguramiento muy próximos al 100%. Otros cultivos, también importantes en la región, como pueden ser la vid, con una contratación del 50% y el olivar, con una contratación que no llega al 10%, afean las cifras del seguro. Los seguros pecuarios de explotación, al margen del seguro de sequía en pastos, también destacan por su baja utilización. El cómputo de las indemnizaciones medias de todos los seguros en Extremadura se sitúa, de media, en 37 millones de euros, que vienen a amortiguar, año tras año, los reveses de la economía agraria fruto de la climatología adversa.

A continuación se exponen los principales parámetros del Sistema en la campaña 2015 en Extremadura.

	Nº de Pólizas contratadas	Superficie (ha)	Nº Animales	Producción (Kg)	Capital asegurado (€)
Extremadura	29.110	287.800,44	11.328.858	3.262.553.295	872.399.964,37
ESPAÑA	441.054	6.638.214,38	286.576.432	33.465.968.588	12.094.962.277,04

	Coste Neto (€)	Coste Medio Declaraciones de Seguro (€)	Subvención ENESA (€)	Subvención CC.AA. (€)	Total Coste Tomador (€)
Extremadura	45.247.301,99	1.554,36	16.846.515,18	4.000.000,00	28.412.596,18
ESPAÑA	664.228.372,80	1.506,00	228.607.582,46	41.258.755,93	394.671.968,68

Fuente: Agroseguros (15/06/2016)

BIBLIOGRAFÍA

- AGROSEGURO S.A., 2.015. 1980/2014 *El sistema español de seguros agrarios en cifras*.
- Burgaz, F.J. y Pérez Morales, M.M., 1.996. *1902-1992, 90 años de seguros agrarios en España*. Madrid. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, 2015. *El seguro agrario y la gestión de riesgos en la producción agropecuaria 2013-2015*. Madrid. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Isabel Bardají, Santiago Escribano, Alberto Garrido. - Manuales Cajamar, 2016. *Principios básicos de seguros agrarios*.
- Página web de AGROSEGURO S.A. <http://agroseguero.es> - Informes anuales, publicaciones, y datos de aseguramiento).
- Página web del Centro de estudios e Investigación para la gestión de riesgos agrarios y medioambientales (CEIGRAM) <http://www.ceigram.upm.es/> - Divulgación.
- Página web de ENESA, <http://www.magrama.gob.es/es/enesa/enesa/> - Publicaciones (Ponencias, jornadas, conferencias y jornadas técnicas).